



Exp N.º 199 del 11 de octubre de 2023
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 1082** **16 DIC 2025**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0903 del 10 de noviembre de 2023, se impuso como medida preventiva al señor JUAN CARLOS CONTRERAS ALTAMIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.227.421, el decomiso preventivo del material forestal incautado, el cual consta de dieciséis (16) piezas de madera tipo rolliza con un volumen de 0,1484 metros cúbicos de la especie mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 11 de diciembre de 2023 y retirado el 18 de diciembre de 2023, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0036 del 19 de febrero de 2024, notificado electrónicamente el 5 de julio de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JUAN CARLOS CONTRERAS ALTAMIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.227.421, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El señor JUAN CARLOS CONTRERAS ALTAMIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.227.421 de Santiago de Tolú-Sucre, movilizó producto forestal maderable en la cantidad de 0,1484 metros cúbicos de madera de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*)¹ transformada en 16 rollizas, el día 08 de septiembre de 2023, en el sector La Marta del municipio de Coveñas-Sucre, más exactamente en las coordenadas N 09°27'22.04" – W 75°35'43.93", sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedido por la autoridad ambiental competente, presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

Que, mediante Auto No. 0820 del 2 de agosto de 2024, notificado electrónicamente el 6 de agosto de 2024, se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- *Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.*
- *Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212493.*

¹ Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), se encuentra en VEDA en la jurisdicción de CARSUCRE según la Resolución No. 0617 de 17 de julio de 2015.



Ambiente

Exp N.º 199 del 11 de octubre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1082

16 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante Resolución No. 0702 del 17 de septiembre de 2024, notificado electrónicamente el 8 de octubre de 2024, se declaró responsable al señor JUAN CARLOS CONTRERAS ALTAMIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.227.421, del cargo único formulado en el Auto No. 0036 del 19 de febrero de 2024, y se impuso como sanción el decomiso definitivo del producto forestal maderable consistente en 0.1484 metros cúbicos de madera de la especie mangle rojo (*Rhizophora mangle*) transformada en 16 rollizas. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 001-2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE y la Institución Educativa San Isidro de Chochó, del municipio de Sincelejo, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 *“Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.”*

Que, de folio 36 a 37 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 11 de julio de 2025 se hizo efectiva la entrega efectiva del material forestal contemplado en el convenio No. 001-2025.

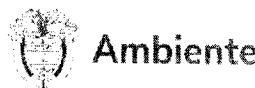
Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 199 del 11 de octubre de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0702 del 17 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 199 del 11 de octubre de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.



Exp N.º 199 del 11 de octubre de 2023
Infracción

NO - 1082

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta Resolución al señor JUAN CARLOS CONTRERAS ALTAMIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.227.421, a través del correo electrónico gissellac62@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

